

Brindemos las mismas Oportunidades y actuemos con equidad

DESDE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Antes de abordar cuestiones relacionadas a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales provenientes de discapacidades intelectuales, físicas y sensoriales, consideramos importante realizar una revisión de las leyes vigentes en nuestro país, con la finalidad de dar un sustento legal a nuestra tarea.

La convivencia humana está enmarcada en una serie de leyes, siendo la principal la CONSTITUCIÓN NACIONAL vigente, en cuyos artículos se establecen los derechos de los ciudadanos y el compromiso de Estado por tratar de garantizar estos derechos.

Nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL contiene artículos que contemplan los derechos y obligaciones inherentes al trato igualitario de todos aquellos que tienen “Necesidades Especiales”.

Dichos artículos son:

Artículo 6 “DE LA CALIDAD DE VIDA”

La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes tales como la extrema pobreza o de los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida los habitantes.

? ¿Qué se entiende por “Calidad de vida”?

Tomando lo expuesto por Schalock 1997, Verdugo 1994, Brown 1998, “Calidad de vida” es un constructo social y multidimensional en los que convergen factores individuales y del entorno social, laboral, etc.

Artículo 46 “DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS”

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

? En este artículo se evidencia el rol del Estado como garante en el trato igualitario para todos y todas.

Artículo 58 “DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EXCEPCIONALES”

Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social.

El estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran.

Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República en igualdad de oportunidades a fin de compensar sus desventajas.

? Este artículo contempla los Principios de Igualdad y Equidad; garantiza la igualdad de oportunidades, reconoce que cada persona tiene sus características personales y establece un respeto por las misma.

Estos artículos reglamentan y reafirman los derechos esenciales de las personas con discapacidad en nuestro país.